

**EL TEDH RECHAZA INDEMNIZAR A UN ESPAÑOL, VÍCTIMA DE UN
ACCIDENTE DE TRÁFICO POR LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL
RESPETO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN
POR GRABACIÓN SIN SU PERMISO EN UNA VÍA PÚBLICA POR
DETECTIVES DE UNA ASEGURADORA¹**

LA GRABACIÓN FUE APORTADA Y ADMITIDA COMO PRUEBA EN UN
PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR LESIÓN
MEDULAR A PESAR DEL RECHAZO DE LA MISMA POR LA VÍCTIMA.

STEDH 27 de mayo de 2014 (10764/09)

AFFAIRE DE LA FLOR CABRERA c. ESPAGNE

Pilar Domínguez Martínez

Profesora contratada Doctora de Derecho Civil

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 3 de junio de 2014

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha rechazado amparar a la víctima española de un accidente de tráfico que alegó ver vulnerados sus derechos después de que un tribunal aceptara como prueba la grabación que detectives de una aseguradora le realizaron sin su consentimiento. Fue filmado conduciendo una moto cuando reclamaba ser indemnizado por sufrir una lesión neurológica que le impedía conducir.

Según el Tribunal no se considera lesionado el artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales sobre el Derecho al respeto a la vida privada y familiar, según el cual:

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación DER2011-28562, del Ministerio de Economía y Competitividad (“Grupo de Investigación y Centro de Investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de Consumo”), que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera.

ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás”².

El reclamante, fue atropellado en 1997 por un vehículo mientras circulaba en bicicleta y reclamó daños y perjuicios por las consecuencias que sufría desde el golpe, en concreto la lesión neurológica que le impedía conducir. Precisamente la indemnización que pedía el actor por el síndrome o secuela posterior al accidente de tráfico “aludía a la tensión que padecía en todo tipo de conducción, no sólo al manejar una "bici”. Durante la tramitación de esta reclamación la compañía de seguros aportó un vídeo registrado por detectives privados en el que podía verse a este vecino conducir en motocicleta adecuadamente. La prueba fue presentada ante el juzgado de instrucción permitiente que rechazó la petición del ciudadano, resolución que también fue apoyada por la Audiencia Provincial de Sevilla, no obstante la solicitud de rechazo por el demandante en base al artículo 18 de la CE sobre la protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y la Ley Orgánica 1/982 de 5 de mayo de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad personal y a la Propia imagen³.

Concretamente la SAP Sevilla (secc. 8ª) 16 enero 2002 (JUR 2002, 159850) fundamentó la aceptación de la prueba en la finalidad del “esclarecimiento de la verdad en un proceso judicial con el objeto de pretensión económica basada en una secuela que de haber sido estimada hubiera producido un empobrecimiento económico en el patrimonio de la aseguradora demandada”

Aunque en principio razona la Sala negando la posibilidad de grabar la imagen de una persona sin su consentimiento. Sin embargo teniendo en cuenta la finalidad e intención de quien encarga la grabación, servir de prueba en un proceso judicial y por otro lado el sujeto encargado de hacerla, una agencia profesional de detectives. En definitiva la Audiencia Provincial de Sevilla consideró válida la prueba al entender que las circunstancias que rodearon las grabaciones no interfirieron en la conducta del

² En sentido parecido, citadas por la misma STEDH (Petrenco c. Moldova, 20928/05, § 54, 30 mars 2010, Polanco Torres et Movilla Polanco c. Espagne, 34147/06, § 41, 21 septembre 2010, et Petrov c. Bulgarie (déc.), 27103/04, 2 novembre 2010).

³ Según el artículo 1.1. “El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado en el artículo 18 de la Constitución, será protegido civilmente frente a todo género de intromisiones ilegítimas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Orgánica”.

reclamante y eran justificadas respecto al objetivo perseguido por la compañía de seguros.

En esta situación, la víctima apeló ante el TEDH por entender que el fallo vulneraba su derecho a la imagen y vida privada, regulado en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, sin embargo el Tribunal desestima esta petición lo que ahora ha quedado desestimado.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos admite que los detectives privados pueden grabar en vídeo o tomar fotografías de los ciudadanos cuando se encuentren en lugares públicos, siempre que lo hagan en el ejercicio de sus pesquisas. En efecto, la grabación de la víctima en una vía pública no interfirió en su comportamiento y permitió al Tribunal disponer de todos los elementos necesarios para pronunciarse sobre la reclamación realizada, por lo que no existe vulneración alguna de derechos.

Por último, el TEDH señala que este es un conflicto entre particulares, porque la supuesta vulneración no ha sido provocada por una autoridad pública y la regulación profesional de las actividades de los detectives privados en este caso de una compañía aseguradora en España está regulada y en este caso no se vulneró la normativa.